



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 12 JUL. 2017
 RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, 07 JUL 2017

VISTOS

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”.
- El Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 30 de abril de 2008.
- La Carta del Director del Servicio de Impuestos Internos, de fecha junio de 2014.

2050247



OF DE PARTES DIPRES
 12.07.2017 12:38

05823/2017



- El Oficio Ord. N° 8308, de fecha 31 de julio de 2014, del Director de Vialidad.
- El Memorándum N° 005, de fecha 20 de enero de 2017, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 003, de fecha 25 de enero de 2017, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- El Memorándum N° 0037, de fecha 27 de enero de 2017, de la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. CONASET N° 22, de fecha 31 de enero de 2017, de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito.
- El Oficio Ord. N° 33, de fecha 24 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 051/39, de fecha 6 de abril de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 12765, de fecha 13 de junio de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta G.G N° 140/2017, de fecha 21 de junio de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 12827, de fecha 23 de junio de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 79, de fecha 3 de julio de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 30 de abril de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”, actualmente “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” debía desarrollar, entre otros, el



proyecto de ingeniería N° 9 “Proyecto de Conectividad Peatonal”, Obra N° 17 “Construcción Pasarela Peatonal Esc. Agrícola Paine”. Dicho proyecto de ingeniería fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N°4509, de fecha 18 de mayo de 2010.

- Que mediante Carta, de fecha junio de 2014, el Director del Servicio de Impuestos Internos solicitó al Director Nacional de Vialidad realizar las gestiones necesarias para que se considerare la construcción de un paso nivel peatonal en el lugar donde se encuentran las instalaciones del SII y de Carabineros de Chile.
- Que mediante Oficio Ord. N° 8308, de fecha 31 de julio de 2014, el Director de Vialidad envió la Carta del Director del Servicio de Impuestos Internos al Coordinador de Concesiones de obras Públicas para los efectos pertinentes.
- Que, debido a que los proyectos de ingeniería que debió realizar la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 318, fueron realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de los denominados “Nuevos Criterios Sísmicos para el Diseño de Puentes en Chile” y a la normativa aplicable sobre accesibilidad universal, según Ley N° 20.422, la Sociedad Concesionaria deberá actualizar el proyecto de ingeniería N° 9 “Proyecto de Conectividad Peatonal”, Obra N° 17 “Construcción Pasarela Peatonal Esc. Agrícola Paine”, proyecto en adelante denominado “PID Pasarela Escuela Agrícola”, para que cumpla con la normativa vigente.
- Que mediante Memorándum N° 005, de fecha 20 de enero de 2017, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones su pronunciamiento respecto de si las obras señaladas requieren para su construcción ser ingresadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Que mediante Oficio Ord. N° 003, de fecha 25 de enero de 2017, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito ratificar favorablemente que estas obras responden a las necesidades de seguridad.
- Que mediante Memorándum N° 0037, de fecha 27 de enero de 2017, la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas que las obras pasarela Escuela Agrícola, pasarela Tenencia Paine y obras calle de servicio Curicó no se encuentra señaladas como proyectos y actividades con obligatoriedad de ingreso al SEIA.
- Que mediante Oficio Ord. CONASET N° 22, de fecha 31 de enero de 2017, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas su pronunciamiento favorable respecto de las obras indicadas.
- Que el aumento de la población en las localidades y comunidades aledañas a la concesión ha generado la necesidad de ejecutar nuevas inversiones que tienen como propósito principal mejorar y proporcionar mayor seguridad a los peatones y al tránsito vehicular, aplicando soluciones que entreguen conectividad peatonal y que cuenten con criterios de diseño que incorporen estándares de accesibilidad universal, así como que permitan mejorar el nivel de servicio y seguridad para los usuarios.



- Que mediante Oficio Ord. N° 33, de fecha 24 de marzo de 2017, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas adjuntó para revisión y pronunciamiento Informe Técnico con Análisis de Pre inversión de obras que forman parte del Plan de Nuevas Inversiones en el Contrato.
- Que mediante Oficio Ord. N° 051/39, de fecha 6 de abril de 2017, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social informó a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el resultado del análisis del informe de pre inversión: “Plan de Obras de Mejoramiento, Contrato de Concesión Ruta 5, Tramo Santiago – Talca”.
- Que en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá: i) desarrollar: a) los estudios de ingeniería de detalle Calle de Servicio Curicó, en adelante, “PID Calle de Servicio Curicó”, b) los estudios de ingeniería de detalle Pasarela Tenencia Paine, en adelante, “PID Pasarela Tenencia Paine” y c) la actualización a los “Nuevos Criterios Sísmicos para el Diseño de Puentes en Chile” y a la normativa aplicable sobre accesibilidad universal, según Ley N° 20.422, del proyecto de ingeniería N° 9 “Proyecto de Conectividad Peatonal”, Obra N° 17 “Construcción Pasarela Peatonal Esc. Agrícola Paine” que fuera desarrollado por la Sociedad Concesionaria según lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 318, de 2008 y aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N°4509, de fecha 18 de mayo de 2010, en adelante “PID Pasarela Escuela Agrícola” y, ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar: a) las obras que se deriven del “PID Calle de Servicio Curicó”, las que en adelante se denominan como “Obras Calle de Servicio Curicó”, b) las obras que se deriven del “PID Pasarela Tenencia Paine”, las que en adelante se denominan “Pasarela Tenencia Paine” y c) las obras que se derivan del proyecto “PID Pasarela Escuela Agrícola”, las que en adelante se denominan “Pasarela Escuela Agrícola”. Lo anterior con la finalidad de disminuir los riesgos y tasas de accidentabilidad por efectos de circulación o cruce de peatones y disminuir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta. En efecto, particularmente la ejecución de las obras antes mencionadas responden a las siguientes necesidades:
 - Calle de Servicio en Curicó: esta calle es necesaria, principalmente, para dar acceso directo al Hospital de Curicó y permite comunicar por medio de una caletería el Atraveso Aguas Negras con el Atraveso Av. España, con ello los usuarios y vehículos de servicio del Hospital no requieren ingresar a la Ruta 5. El Hospital de Curicó comenzó su construcción en Febrero de 2017.
 - Pasarela Tenencia Paine: Con la entrega del Tramo II de la ruta Santiago – Talca, la velocidad de circulación a la altura del control de carabineros aumentó de 70 km/hr a 120 km/hr, y los organismos fiscalizadores deben cruzar de un lado a otro, a nivel de circulación de los vehículos, generando una situación de riesgo importante.
 - Pasarela Escuela Agrícola: la escuela agrícola se ubica en un costado de la intersección de dos autopistas (Acceso Sur y Ruta 5 Sur), debido a lo complejo de las maniobras para atravesar de un lado a otro, es una zona de alto riesgo de tránsito peatonal, por lo cual hay un alto índice de accidentes con pérdidas de vidas humanas.
- Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 12765, de fecha 13 de junio de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de



Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) desarrollar: a) los estudios de ingeniería de detalle de la Calle de Servicio Curicó, en adelante, “PID Calle de Servicio Curicó”, b) los estudios de ingeniería de detalle de la Pasarela Tenencia Paine, en adelante, “PID Pasarela Tenencia Paine” y, c) la actualización a los “Nuevos Criterios Sísmicos para el Diseño de Puentes en Chile” y a la normativa aplicable sobre accesibilidad universal, según Ley N° 20.422, del proyecto de ingeniería N° 9 “Proyecto de Conectividad Peatonal”, Obra N° 17 “Construcción Pasarela Peatonal Esc. Agrícola Paine” que fuera desarrollado por la Sociedad Concesionaria según lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 318, de 2008 y aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N°4509, de fecha 18 de mayo de 2010, en adelante “PID Pasarela Escuela Agrícola”; todo lo anterior de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al citado Oficio y ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar: a) las obras que se deriven del “PID Calle de Servicio Curicó”, las que en adelante se denominan como “Obras Calle de Servicio Curicó”, b) las obras que se deriven del “PID Pasarela Tenencia Paine”, las que en adelante se denominan “Pasarela Tenencia Paine” y c) las obras que se derivan del “PID Pasarela Escuela Agrícola”, las que en adelante se denominan “Pasarela Escuela Agrícola”; todo ello en los términos y condiciones indicados en el citado Oficio. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar los términos y condiciones señaladas en su Oficio e informarle, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven del desarrollo de los estudios y de la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras señaladas por el Inspector Fiscal en el citado Oficio.

- Que, mediante Carta G.G N° 140/2017, de fecha 21 de junio de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó los términos y condiciones para desarrollar el estudio y ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12765, de fecha 13 de junio de 2017, manifestando expresamente, conforme a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en los términos y condiciones señalados en el Oficio Ord. N° 12765, de fecha 13 de junio de 2017. Asimismo, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de los antecedentes y presupuestos solicitados por el Inspector Fiscal.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 12827, de fecha 23 de junio de 2017, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 12765 y en la Carta G.G N° 140/2017, de la Sociedad Concesionaria, aprobando los antecedentes y presupuestos entregados por ésta y recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendido que el MOP ha considerado de interés público y urgencia, incorporar obras a la concesión que permitan disminuir los riesgos y tasas de accidentabilidad por efectos de circulación o cruce de peatones y disminuir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 79, de fecha 3 de julio de 2017, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes, aprobó los presupuestos y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la Resolución que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12827, de fecha 23 de junio de 2017.
- Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos



superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

DGOP N° **2529** / (Exento)



- MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar el “PID Calle de Servicio Curicó”, el “PID Pasarela Tenencia Paine” y el “PID Pasarela Escuela Agrícola”, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 12765, de fecha 13 de junio de 2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante de la presente Resolución.

El desarrollo de los “PID Calle de Servicio Curicó”, “PID Pasarela Tenencia Paine” y “PID Pasarela Escuela Agrícola”, deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la presente Resolución y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe los mencionados PID de conformidad a lo señalado en la presente Resolución.

- ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en los denominados “PID Calle de Servicio Curicó”, “PID Pasarela Tenencia Paine” y “PID Pasarela Escuela Agrícola”, serán los indicados en la Tablas N°1 y N° 2 siguientes:

Tabla N° 1: Plazos de Desarrollo “PID Calle de Servicio Curicó”.

FASE	INFORME	PLAZO DE ENTREGA (días)	PLAZO DE REVISIÓN (días)
1	DIAGNÓSTICO Diagnóstico Operacional Análisis del Diseño del Anteproyecto y Trazado Existente Aspectos de Hidrología e Hidráulica Aspectos Geodésicos y Topográficos Geotecnia Calicatas Informe de Ingeniería Básica Informe de Diagnóstico	30	10
2	INFORME DE INGENIERÍA DE DETALLES Proyecto de Calles de Servicio Proyectos de Obras Complementarias Otros (Empréstitos, cambios de servicio, etc.) Expropiaciones Informe Final de Ingeniería de Detalles	30	10
3	INFORME FINAL Informe Final	10	10



Tabla N° 2: Plazos de Desarrollo “PID Pasarela Tenencia Paine” y “PID Pasarela Escuela Agrícola”.

FASE	INFORME	PLAZO DE ENTREGA (días)	PLAZO DE REVISIÓN (días)
1	INFORME DE INGENIERÍA DE DETALLES Proyecto Pasarela Estudio de Suelos Sondajes Proyectos de Obras Complementarias Informe Final de Ingeniería de Detalles	30	10
2	INFORME FINAL Informe Final	10	10

(a) Los plazos máximos para la entrega del “PID Calle de Servicio Curicó”, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna “Plazo de Entrega” de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- i. *Respecto del Informe de la Fase 1 (Diagnóstico):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en Libro de Explotación, que la presente Resolución se encuentra totalmente tramitada.
- ii. *Respecto del Informe de la Fase 2 (Informe de Ingeniería de Detalles):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 1 y notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en Libro de Explotación, de la respectiva aprobación o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente resuelvo N° 2.
- iii. *Respecto del informe de la Fase 3 (Informe Final):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, la aprobación de la Fase 2 o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente resuelvo N° 2.

(b) Los plazos máximos para la entrega de los “PID Pasarela Tenencia Paine” y “PID Pasarela Escuela Agrícola”, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna “Plazo de Entrega” de la Tabla N° 2 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- i. *Respecto del Informe de la Fase 1 (Informe de Ingeniería de Detalles):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en Libro de Explotación, que la presente Resolución se encuentra totalmente tramitada.
- ii. *Respecto del informe de la Fase 2 (Informe Final):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 1 y notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en Libro de Explotación, de la respectiva aprobación o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (f) del presente resuelvo N° 2.



- (c) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de la notificación de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.
- (d) Cada uno de los informes señalados en las Tablas N° 1 y N° 2 precedentes, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de revisión”, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 días para corregir el informe respectivo, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- (e) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en el plazo máximo de 10 días, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el literal (g) del presente resuelvo N° 2.
- (f) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe de alguna de las fases o del “Informe de Correcciones”, según corresponda, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el informe de la Fase respectiva o el “Informe de Correcciones” se entenderán aprobados.
- (g) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases superen los plazos máximos indicados en el presente resuelvo N° 2, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, se aplicará una multa de 3 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven del “PID Calle de Servicio Curicó”, “PID Pasarela Tenencia Paine” y, “PID Pasarela Escuela Agrícola”, que se desarrollaran conforme a lo señalado en el resuelvo N° 1, y que en adelante se denominan “Calle de Servicio Curicó”, “Pasarela Tenencia Paine” y “Pasarela Escuela Agrícola”, respectivamente.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberán cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente Resolución, en los proyectos de ingeniería, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se



ejecuten en virtud de la presente Resolución deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

La obligación de ejecutar las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó” se sujetará a la condición de que el Ministerio de Desarrollo Social emita su pronunciamiento favorable a la ejecución de las mismas, lo que será comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u otro medio de comunicación formal dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la aprobación del “PID Calle de Servicio Curicó”.

La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar las obras dispuestas de la presente Resolución, rige partir de la recepción de las mismas conforme al procedimiento señalado en el resuelvo N° 4.2 de la presente Resolución.

3.1 Expropiaciones

Las expropiaciones que se requieran para ejecutar las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó” y “Pasarela Escuela Agrícola” serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste, de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP en el marco del desarrollo del “PID Calle de Servicio Curicó” y “PID Pasarela Escuela Agrícola”, que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

Los lotes de terrenos necesarios para ejecutar las obras antes referidas deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 8 meses, contado desde la aprobación de los planos de expropiación respectivos por el Inspector Fiscal. En el evento que a la fecha en que se inicie el plazo de construcción de las obras antes mencionadas faltare por entregar uno o más lotes de terrenos necesarios para ejecutar las obras, el respectivo plazo de construcción se suspenderá hasta que aquello ocurra.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de limpieza, despeje y cercado de los terrenos donde serán ejecutadas las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó” y “Pasarela Escuela Agrícola” serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, no pudiendo exceder la cantidad establecida en el resuelvo N° 5.9 de la presente Resolución.

Se deja constancia que para la ejecución de las obras “Pasarela Tenencia Paine” no se requiere de expropiaciones.

3.2 Cambios de Servicios Existentes y Modificación de Canales

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas deberá ser oportunamente notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado.

Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, lo que será informado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante



anotación en el Libro de Explotación u oficio, aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP, previa instrucción por escrito del Inspector Fiscal. Se entenderá que la empresa de servicio respectiva se ha negado a realizar el traslado, cuando transcurra el plazo indicado en el mencionado oficio del Director de Vialidad, sin que la mencionada empresa haga el traslado.

En estos casos, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar y que sean necesarios para la correcta ejecución de las obras dispuestas en el presente resuelvo N° 3. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el presente resuelvo N° 3, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros en el Área de Concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la contratista de ésta, deberá hacer constar en los documentos que emita que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41° del DFL N° 850, de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios o modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los presupuestos de los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días, contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio, asociación de canalistas y/o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionará deberá proporcionar, se debe considerar planos de ingeniería



de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, por concepto de modificación de cambios de servicios o canales, serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el párrafo precedente, hasta la cantidad señalada en el numeral N° 5.8 de la presente Resolución. Por sobre el monto máximo ahí señalado, los cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia de la presente Resolución serán de cargo y costo del MOP.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá requerir esta información a la empresa respectiva, en al menos tres oportunidades, en caso de negativa, y si aun así esta se negare o se abstuviere de entregar esta información, la Sociedad Concesionaria presentará los antecedentes aportados con solo las partidas que hayan sido identificadas y los respaldos de sus requerimientos y recepciones de estos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo.

Los cambios de servicio o canales señalados en el presente numeral N° 3.2, suspenderá el plazo máximo de construcción de las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó”, “Pasarela Tenencia Paine” y “Pasarela Escuela Agrícola” señalado en el resuelto N° 4.1 de la presente Resolución, si ello impide el cumplimiento del plazo máximo señalado en el citado resuelto y si dicho incumplimiento no se debe a hecho o culpa imputable a la Sociedad Concesionaria o su contratista. En tal caso, la suspensión del plazo respectivo será igual al período de entorpecimiento antedicho.

3.3 Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe

3.3.1 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó”, “Pasarela Tenencia Paine” y “Pasarela Escuela Agrícola” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia de la presente Resolución se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso.



3.3.2 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó”, “Pasarela Tenencia Paine” y “Pasarela Escuela Agrícola” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia de la presente Resolución se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso.

3.4 Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de la obra

3.4.1 La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de las materia de la presente Resolución, deberá entregar al Inspector Fiscal boletas bancarias de garantía de construcción, según lo siguiente: i) para el caso de las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó” por un monto total de UF 1.100, ii) para el caso de las obras denominadas “Pasarela Tenencia Paine” por un monto total de UF 1.000 y iii) para el caso de las obras denominadas “Pasarela Escuela Agrícola” por un monto total de UF 2.000. Todo lo anterior, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de las obras dispuestas en la presente Resolución.

Las boletas bancarias de garantía antes señalada deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de la obra más 3 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente hasta que se haya verificado la recepción de las obras, más 3 meses. Recepcionada la obra y transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de la garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria o por su matriz, pagaderas a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a las obras dispuestas en la presente Resolución. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente resuelvo N° 3.4.1.

En caso de no entrega oportuna de las referidas boletas bancarias de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad



Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.4.2** La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantención, operación y explotación dispuestas en la presente Resolución. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice la referida obra y sus obligaciones.

3.5 Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para proyectos Concesionados, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

En el evento que durante la construcción de las obras materia de la presente Resolución la Sociedad Concesionaria deba resolver alguna obligación medioambiental y/o territorial adicional a las indicadas precedentemente, éstas deberán ser reembolsadas por el MOP a la Sociedad Concesionaria.

La regulación específica para ejecutar este tipo de obras, es la siguiente:

- a) El Inspector Fiscal solicitará a la Sociedad Concesionaria las cotizaciones que correspondan, otorgando plazo para ello;
- b) La Sociedad Concesionaria cotizará lo solicitado, especificando los plazos de ejecución involucrados;
- c) Los puntos a) y b) anteriores podrán ser iterativos hasta que se precise a cabalidad el alcance de las obras y que el Inspector Fiscal apruebe el presupuesto, el cronograma de trabajo y sus hitos intermedios si correspondiere;
- d) Una vez aprobado el presupuesto y el cronograma de trabajo, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia de ello, en el Libro de Explotación, debiendo firmar en conjunto con el representante de la Sociedad Concesionaria, la anotación en dicho Libro.

El Inspector Fiscal deberá, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes calendario, remitir un informe a la Dirección de Presupuestos con un resumen de los montos comprometidos mediante este procedimiento, en el periodo de contabilización anterior y del total acumulado por el mismo concepto.

Se deja constancia que el monto máximo que podrá alcanzar la suma de los montos que pague la Sociedad por este concepto, será el establecido en el resuelvo N° 5.10 de la presente Resolución.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó”, “Pasarela Tenencia Paine” y “Pasarela Escuela Agrícola”, la correcta ejecución de todas las obras que deban ser realizadas por este concepto.

3.6 Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó”, “Pasarela Tenencia Paine” y “Pasarela Escuela Agrícola”, la Sociedad



Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.7.2.6 y 1.7.2.8 de las Bases de Licitación. Cabe hacer presente que las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán las que se encuentren vigentes a la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, en particular, el capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el volumen N° 6: "Seguridad Vial", del Manual de Carreteras del MOP.

3.7 Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal

Dentro los 10 primeros días de cada mes calendario la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de Avance Mensual que contenga el detalle de los montos de inversión, gastos, costos y desembolsos asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes calendario anterior, hasta el último día del mismo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para observar el Informe de Avance Mensual presentado, plazo después del cual, si no tuviere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el Informe de Avance Mensual sea observado por el Inspector Fiscal, se hará llegar a la Sociedad Concesionaria el informe con indicación de las partidas observadas, y ésta tendrá un plazo de 5 días para entregar el Informe de Avance Mensual corregido junto con los antecedentes que respalden la corrección, y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. En caso que el Informe de Avance Mensual fuera nuevamente rechazado, no se reconocerá como avance la parte del Informe de Avance Mensual que estuviere disputada hasta que se subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del Informe de Avance Mensual señalado en el párrafo anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas "Calle de Servicio Curicó", "Pasarela Tenencia Paine" y "Pasarela Escuela Agrícola", tendrá la siguiente regulación:

4.1 Plazos máximos de construcción

- 4.1.1 Las obras denominadas "Calle de Servicio Curicó" serán ejecutadas dentro del plazo máximo de 14 meses, contado desde la fecha en que se cumpla la última de las siguientes condiciones copulativas: i) la aprobación por parte del Inspector Fiscal de la cotización señalada en el resuelto N° 5.2; ii) la entrega de los lotes de terrenos necesarios para ejecutar las obras; iii) la ejecución de los cambios de servicio requeridos para ejecutar las obras; iv) la comunicación del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, a través de anotación en el Libro de Explotación, de que la obra no debe someterse al SEIA, y v) la comunicación del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, a través de anotación en el Libro de Explotación, del pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social respecto a la ejecución de la obra.



4.1.2 Las obras denominadas “Pasarela Tenencia Paine” serán ejecutadas dentro del plazo máximo de 11 meses, contado desde la fecha en que se cumpla la última de las siguientes condiciones copulativas: i) la aprobación por parte del Inspector Fiscal de la cotización señalada en el resuelto N° 5.3; ii) la ejecución de los cambios de servicio requeridos para ejecutar las obras y iii) la comunicación del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, a través de anotación en el Libro de Explotación, de que la obra no debe someterse al SEIA.

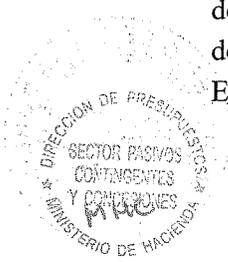
4.1.3 Las obras denominadas “Pasarela Escuela Agrícola” serán ejecutadas dentro del plazo máximo de 14 meses, contado desde la fecha en que se cumpla la última de las siguientes condiciones copulativas: i) la aprobación por parte del Inspector Fiscal de la cotización señalada en el resuelto N° 5.4; ii) la entrega de los lotes de terrenos necesarios para ejecutar las obras; iii) la ejecución de los cambios de servicio requeridos para ejecutar las obras y iv) la comunicación del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, a través de anotación en el Libro de Explotación, de que la obra no debe someterse al SEIA.

4.2 Recepción de las Obras

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó”, “Pasarela Tenencia Paine” y “Pasarela Escuela Agrícola”, se procederá a la recepción de ellas de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada una de las obras. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de dichas obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento que no exista observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el literal (a) anterior, vencido éste, las obras se entenderán recibidas por el Inspector Fiscal.
- (c) En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de las obras antes del vencimiento de los respectivos plazos máximos de ejecución establecidos en el resuelto N° 4.1 de la presente Resolución, y el Inspector Fiscal constata que las obras no han sido ejecutadas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en su respectivo proyecto de ingeniería, dichas obras no se considerarán recibidas ni terminadas bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas dentro del plazo que le reste para el vencimiento del respectivo plazo máximo de construcción antes señalado. Para estos efectos, el respectivo plazo máximo de construcción de las obras se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe el término de las obras hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de las obras dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria y en caso que las observaciones no hayan sido subsanadas deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, quien deberá



subsanar las observaciones dentro del plazo de 15 días. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la respectiva obra.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del vencimiento del plazo máximo de construcción respectivo, sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en el literal (e) del presente resuelvo N° 4.2, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba las obras. En este caso, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de dichas multas.

- (d) En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de las obras después de vencido el respectivo plazo máximo de ejecución establecido en el resuelvo N° 4.1 de la presente Resolución, le serán aplicables las multas señaladas en el literal (e) del presente resuelvo N° 4.2, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba las respectivas obras.

Si dentro del plazo de revisión señalado en el literal (a) del presente resuelvo N° 4.2 el Inspector Fiscal constata que las obras no han sido ejecutadas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el proyecto de ingeniería, dichas obras no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones dentro del plazo de 10 días y el Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de las obras dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la respectiva obra.

En estos casos, los plazos de revisión del Inspector Fiscal, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el párrafo primero del presente literal (d).

- (e) En caso de incumplimiento del respectivo plazo máximo de construcción de las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó”, “Pasarela Tenencia Paine” y “Pasarela Escuela Agrícola”, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 4 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra respectiva por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (f) Transcurridos 45 días desde que la última de las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó”, “Pasarela Tenencia Paine” y “Pasarela Escuela Agrícola” sea recibida por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de obras ejecutadas, ii) las memorias explicativas de la totalidad de las obras y iii) los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los numerales i), ii) y iii) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.



- (g) En caso de atraso en la entrega cualquiera de los antecedentes mencionados en el literal (f) anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (h) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 20 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.3 Programa de Conservación de las obras y Plan de Trabajo Anual

A más tardar junto con la solicitud de recepción de cada una de las obras materia de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 1.8.5, 2.5.1.1 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos todas las obras dispuestas en la presente Resolución en la medida que éstas han sido ejecutadas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de alguna de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 5. ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en la presente Resolución, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta G.G N° 140/2017 y a lo aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 12827, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- 5.1** El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo de los “PID Calle de Servicio Curicó”, “PID Pasarela Tenencia Paine” y “PID Pasarela Escuela Agrícola”, se fija en la cantidad única y total de UF 1.790 (Mil Setecientas Noventa Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 5.2** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó”, se fija en la cantidad de UF 22.000 (Veintidós Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, tres cotizaciones de empresas que se encuentren inscritas en Primera categoría del



Registro de Contratistas del MOP, Especialidades 1 OC y 3 OC, que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 50 días contado desde la aprobación del “PID Calle de Servicio Curicó”, que trata el resuelvo N° 1 de la presente resolución. Las tres cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en el PID aprobado por el Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) detalle de precios unitarios por partida; ii) cronograma de construcción de las obras; iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos seis meses; y v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% de la cantidad máxima señalada en el presente numeral, la que deberá tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiere presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 6 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Explotación si es que no se cumple algunas de las exigencias señaladas en el párrafo anteprecedente. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 50 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación. No será causal de aplicación de multas la circunstancia de no haberse obtenido nuevas cotizaciones, no obstante las invitaciones que hubiere realizado la Sociedad Concesionaria.

- 5.3** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Pasarela Tenencia Paine”, se fija en la cantidad de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, tres cotizaciones de empresas que se encuentren inscritas en Primera categoría del Registro de Contratistas del MOP, Especialidad 15 OC, que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 50 días contado desde la aprobación del “PID Pasarela Tenencia Paine”, que trata el resuelvo N° 1 de la presente resolución. Las tres cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en el PID aprobado por el Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) detalle de precios unitarios por partida; ii) cronograma de construcción de las obras; iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las



condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos seis meses; y v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% de la cantidad máxima señalada en el presente numeral, la que deberá tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 6 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Explotación, si es que no se cumple algunas de las exigencias señaladas en el párrafo antecedente. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 50 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación. No será causal de aplicación de multas la circunstancia de no haberse obtenido nuevas cotizaciones, no obstante las invitaciones que hubiere realizado la Sociedad Concesionaria.

- 5.4** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Pasarela Escuela Agrícola”, se fija en la cantidad de UF 40.000 (Cuarenta Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, tres cotizaciones de empresas que se encuentren inscritas en Primera categoría del Registro de Contratistas del MOP, Especialidades 2 OC, 3 OC y 15 OC, que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 50 días contado desde la aprobación del “PID Pasarela Escuela Agrícola”, que trata el resuelvo N° 1 de la presente resolución. Las tres cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) detalle de precios unitarios por partida; ii) cronograma de construcción de las obras; iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos seis meses; y v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% de la cantidad máxima señalada en el presente numeral, la que deberá tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado



cotización a un mínimo de 6 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Explotación, si es que no se cumple algunas de las exigencias señaladas en el párrafo anteprecedente. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 50 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación. No será causal de aplicación de multas la circunstancia de no haberse obtenido nuevas cotizaciones, no obstante las invitaciones que hubiere realizado la Sociedad Concesionaria.

- 5.5** El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control de la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad única y total de UF 7.642,98 (Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Dos coma Noventa y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 5.6** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 3.230 (Tres Mil Doscientos Treinta Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.
- 5.7** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 200 (Doscientos Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o quien las haya tomado, por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.
- 5.8** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Cambios de Servicios y modificación de Canales, se fija en la cantidad de UF 23.000 (Veintitrés Mil



Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el resuelto N° 3.2 de la presente Resolución.

- 5.9** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de limpieza, despeje y cercado de los terrenos que serán expropiados por el MOP para la ejecución de las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó” y “Pasarela Escuela Agrícola”, se fija en la cantidad de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.
- 5.10** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales que se requieran para la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento establecido en el resuelto N° 3.5 de la presente Resolución.
- 5.11** Los montos totales y definitivos, acordados a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras denominadas “Calle de Servicio Curicó”, “Pasarela Tenencia Paine”, y “Pasarela Escuela Agrícola”, se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicada en la siguiente Tabla N° 3:

Tabla N° 3:

Obra	Costo de Conservación, Mantención, Operación, Explotación y seguros de explotación, primer año de explotación
	UF
Calle de Servicio Curicó	2.501
Pasarela Tenencia Paine	446
Pasarela Escuela Agrícola	1.311

Los montos que se indican en la tabla precedente rigen para el año de recepción de la respectiva obra. Para el cálculo de los montos por este concepto que regirán durante los años calendarios sucesivos, las cantidades señaladas en la tabla precedente se



deben reajustar en un 3% anual. Dicho reajuste se aplicará anualmente hasta el término del contrato de concesión.

Para el primer año de recepción y para el último año de explotación de la respectiva obra, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la respectiva obra se encontrará recepcionada.

El MOP no reconocerá costos o gastos adicionales a los señalados en el presente resuelvo N° 5.11 por concepto de Boletas de Garantía y Seguros durante la etapa de explotación de las obras materia de la presente Resolución.

Los valores indicados en el presente resuelvo N° 5, serán debidamente actualizados, de acuerdo a los avances mensuales de obras y desembolsos que apruebe el Inspector Fiscal, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 4,9%, entre la fecha del desembolso respectivo y la fecha de su pago efectivo, y serán pagados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, a contar del año 2021 y hasta el año 2023, en la forma que se acuerde en el convenio indicado en el resuelvo N° 10 de la presente Resolución.

- 6. ESTABLÉCESE** que en el evento que sea necesario, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, realizar obras de mantenimiento o conservación mayor a fin de mantener los estándares de servicio de las obras, estipulados en las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar y financiar dichas obras. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá, previa instrucción del Inspector Fiscal, licitar la ejecución de las obras de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 2.6 del Convenio Complementario N° 4, de fecha 8 de julio de 2003, sancionado mediante Decreto Supremo N° 1008, de fecha 29 de septiembre de 2003, debiendo acordar previamente el MOP y la Sociedad Concesionaria los costos por concepto de la administración que hará de dichos contratos.

Los pagos realizados por la Sociedad Concesionaria a la empresa adjudicataria de la licitación de las obras de mantenimiento o conservación mayor instruidas por el Inspector Fiscal, así como los costos acordados con la Sociedad Concesionaria por concepto de administración de dichos contratos, serán materia del convenio que suscribirán las partes de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 10 de la presente Resolución.

- 7. ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente Resolución, será materia del Convenio a que se hace referencia en el resuelvo N° 10 de la presente Resolución.
- 8. DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta G.G N° 140/2017, de fecha 21 de junio de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12765, en las condiciones y términos ahí estipuladas, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 9. ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata la presente Resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- 10. ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las



características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente Resolución, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión según el resuelvo N° 11 de la presente Resolución.

11. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. Adicionalmente, en dicho Decreto Supremo se aprobará el respectivo convenio que suscribirán las partes, conforme a lo señalado en el resuelvo N° 10 de la presente Resolución. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
12. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
13. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Director General de Obras Públicas



V° B° Ministro de Obras Públicas
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



V° B° Ministro de Hacienda

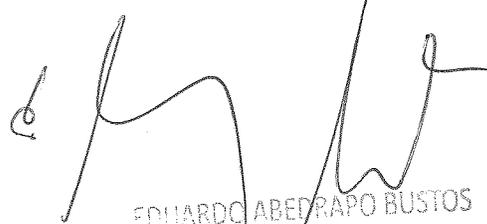


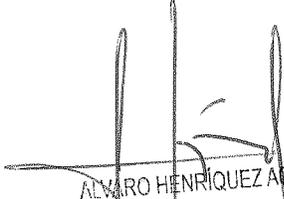
**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

JAVIER SOTO MURCZ
Jefe - División Jurídica (S)
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP


YAIR VARAS ROJAS
Jefe Unidad de Mejoramiento División de Explotación CCOP

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ _____

ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____

DEDUC DTO: _____


UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN
Coord. de Concesiones de Obras Públicas


VALERIA BERRUÍN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías

